



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 039/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VITICHI

A: Leonardo Miranda Duarte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VITICHI
POTOSÍ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No. 0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Potosí, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Vitichi.

ANTECEDENTE II.- DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS PENALES

CASO 1: MP y GAM VITICHI c/ TOLEDO

3. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y el GAM Vitichi contra Sergio Toledo Rosso, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos (artículo 222 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto y Cautelar de Vitichi, número de expediente 09/12.
4. La Unidad Jurídica del GAM Vitichi, en fecha 10 de abril de 2012, presentó querrela, ante el incumplimiento de contrato suscrito con la Empresa TOLTEC S.R.L., para la ejecución del Proyecto Construcción del Sistema de Riego de Caisilla, por un monto de Bs890.845,29, evidenciándose la falta de conclusión de la obra; concluida la etapa preliminar el fiscal emitió imputación formal contra Sergio Toledo Rosso por la comisión del delito de Incumplimiento de Contratos; concluida la etapa preparatoria se presentó acusación formal, en fecha 11 de diciembre de 2013 y, por la Unidad Jurídica del GAM Vitichi, acusación particular en fecha 23 de enero de 2014, señalándose audiencia conclusiva para el 24 de enero 2014, la misma que fue suspendida en reiteradas oportunidades por falta de notificación del acusado; encontrándose el proceso en etapa conclusiva al momento de la evaluación.





5. **Observaciones de la evaluación:** No existen acciones concretas de impulso procesal orientadas a la efectiva notificación del acusado para su asistencia a la audiencia conclusiva, lo que contribuyó a la excesiva duración del proceso; existiendo riesgo de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. No existe ninguna solicitud de aplicación de medidas cautelares de carácter real a objeto de garantizar la reparación del daño.

CASO 2: MP y GAM VITICHI c/ IBARRA y OTRO

6. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y el GAM Vitichi contra MARINA IBARRA SOTO DE TORREJON, HUASCAR MARCELO ROMERO VILLCA, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica (artículos 222 y 224 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción Penal de la Capital, con número de IANUS 201006043.
7. En fecha 27 de julio de 2010, la Unidad Jurídica del GAM Vitichi interpuso querrela contra Marina Ibarra de Torrejón, ampliando querrela el 3 de enero de 2011 contra Huáscar Marcelo Romero por la comisión del delito de Conducta Antieconómica, al haber adquirido equipo e instrumental médico, para los centros de salud de Vitichi, Calcha y Yavisla, por un monto de Bs37.300,00.-, con una diferencia superior de Bs34.816,00 con relación a otras cotizaciones, intentando hacer entrega a SEDES, DILOS, y responsable de la Red de Salud Municipal Vitichi, quienes el 18 de marzo presentan carta de rechazo de recepción de los equipos médicos, en relación a que la marca, modelos e industria no correspondían con los solicitados; el MP imputo formalmente a Marina Ibarra de Torrejón por los delitos de Conducta Antieconómica y Contratos Lesivos, el 23 de junio de 2010; en fecha 13 de enero de 2014 se amplía imputación formal contra Huáscar Marcelo Romero, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica; el 8 de enero de 2015 el MP emitió requerimiento conclusivo de aplicación de salida alternativa de suspensión condicional del proceso a favor de Marina Ibarra, ante la reparación del daño en fecha 17 de febrero de 2014, y con relación al co-imputado, el proceso aún se encuentra en etapa preparatoria.

8. **Observaciones de la evaluación** Existe inactividad procesal de la Unidad Jurídica del GAM Vitichi, advirtiéndose ausencia de acciones de impulso procesal concretas; tampoco se advierte solicitud de aplicación de medidas cautelares de carácter real a objeto de garantizar una eventual reparación del daño.

CASO 3: MP y GAM VITICHI c/ IBARRA

9. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y GAM Vitichi contra Marina Ibarra Soto por la comisión del delito de Conducta Antieconómica (artículo 224 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de Vitichi, número de expediente 04/2012.





10. La Unidad Jurídica del GAM Vitichi presentó querrela en fecha 21 de marzo de 2012, en contra de Marina Ibarra Soto de Torrejon por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación, Conducta Antieconómica, emergente del contrato de prestación de servicios que la misma habría suscrito con el señor Javier Berazain Blas, para la elaboración de planos de la Urbanización Nuevo Amanecer de la localidad de Vitichi, por el monto de Bs16.000,00 sin observar el cumplimiento de las Normas Básicas de Contratación de Bienes y Servicios y sin establecer la modalidad de contratación, otorgando a los recursos del municipio una finalidad distinta, ya que el objeto del contrato no se encuentra dentro de las atribuciones y obligaciones del Municipio; el MP en fecha 26 de diciembre de 2012, emitió imputación formal contra Marina Ibarra Soto, posteriormente el 23 de julio de 2013 emite resolución de sobreseimiento a favor de la imputada, debido a la inexistencia de elementos de convicción que permitan sostener una acusación; resolución que no fue impugnada por el GAM Vitichi.

11. **Observaciones de la evaluación:** Existe inactividad procesal de la unidad jurídica del GAM Vitichi, traducida en ausencia de acciones concretas de impulso procesal. No se impugnó la resolución de sobreseimiento a favor de la imputada; actuar que demuestra negligencia de la Unidad Jurídica.

CASO 4: MP y GAM VITICHI c/ OLIVARES.

12. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y GAM Vitichi contra Blaz Modesto Olivares Careaga, por la comisión del delito Incumplimiento de Contratos (artículo 222 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto Cautelar de Vitichi, con número de expediente 06/13.

13. La Unidad Jurídica del GAM Vitichi, presentó querrela en fecha 8 de abril de 2013, contra Blaz Modesto Olivares Careaga, ante el incumplimiento del contrato suscrito en fecha 4 de julio de 2012, para la ejecución de los Proyectos: "Estudio de Identificación Construcción Represa Falsuri", por el monto de Bs50.000,00 y el "Estudio de Identificación Perforación de Pozos Ñoquejsa", por el monto de Bs39.500,00; el MP en fecha 31 de julio de 2013, imputa formalmente, y el 10 de enero de 2014 emite ampliación de imputación, ambas por la comisión del delito de Incumplimiento de Contratos, realizada la audiencia de consideración de medidas cautelares el juez dispuso medidas sustitutivas a la detención preventiva, encontrándose el proceso en etapa preparatoria, existiendo conminatoria para la emisión de requerimiento conclusivo de 28 de noviembre de 2014; el último actuado de la Unidad Jurídica fue el memorial de solicitud de mandamiento de aprehensión de 10 de junio de 2013.

14. **Observaciones de la evaluación:** Existe inactividad procesal de la unidad jurídica del GAM Vitichi, no existen acciones de impulso procesal concretas. No existe solicitud de aplicación de medidas cautelares de carácter real a objeto de garantizar la reparación del daño.





CASO 5: MP y GAM VITICHI c/ MONJE

15. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Vitichi contra Patricia María del Carmen Monje Cuadrado, por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública y el Medio Ambiente (artículo 215 inc. 2 y 7 con relación al artículo 105 de la Ley N° 1333), sustanciado ante el Tribunal de Sentencia Número Uno del Distrito de Potosí, con número de IANUS 201202833.
16. En base al Informe Técnico de la Secretaria de la Madre Tierra de la Gobernación de Potosí de 16 de mayo de 2012, que evidencia que la empresa Kurumana ha incumplido la ejecución del plan ambiental planteado en el manifiesto de sus actividades mineras, así la presa de colas no cuenta con un estudio de estabilidad, operando en franca vulneración a Ley N°1333 de Medio Ambiente; el Municipio de Vitichi el 10 de julio de 2012 presenta querrela por los mismos hechos. El MP emite imputación contra Patricia María del Carmen Monje Cuadrado, por el ilícito Contra la Salud Pública y el Medio Ambiente. En fecha 19 de julio de 2013 el MP emite Acusación, realizada la audiencia conclusiva, se dispuso la remisión del proceso al tribunal de sentencia de turno para la realización de juicio oral, radicando el proceso en el Tribunal de Sentencia N° 1, habiéndose emitido la resolución de declaratoria de rebeldía de la acusada, librándose mandamiento de aprehensión el 27 de febrero de 2015, encontrándose el proceso en etapa de juicio oral, y como último actuado de la Unidad Jurídica, memorial de solicitud de revocatoria de medidas cautelares de la imputada de 20 de mayo de 2013.

17. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió que la Unidad Jurídica del GAM Vitichi, no ha promovido acciones concretas de impulso procesal; tampoco ha formulado acusación particular y no ha colaborado con las diligencias destinadas a la búsqueda y captura de la acusada, tomando en cuenta que el mandamiento de aprehensión no fue ejecutado.

CASO 6: MP Y GAM VITICHI c/ IBARRA Y OTRO.

18. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Vitichi contra Marina Ibarra Soto, Huáscar Marcelo Romero Villca, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica (artículos 154 y 224 del Código Penal) sustanciado ante el Juzgado Tercero de Instrucción del Distrito de Potosí, con número de IANUS 201006043.

19. La Unidad Jurídica del GAM Vitichi inicia denuncia penal el 27 de julio de 2010, ratificada luego a través de querrela de 7 de septiembre del mismo año, en contra de Marina Ibarra Soto y Huáscar Marcelo Romero Villca; señalándose que sin que conste resolución de adjudicación del "Estudio de Identificación mejoramiento Camino Distrito Calcha" del GAM Vitichi, el 7 de mayo de 2010, se entregó una nota de adjudicación a la Empresa Consultora CDTCON S.R.L., como adjudicataria del estudio, firmándose contrato el 12 de mayo de 2010. El MP procedió a imputar formalmente a Marina Ibarra Soto y Huáscar Marcelo Romero Villca, por el delito de Incumplimiento de Deberes, sin que a la fecha se haya realizado la audiencia de medidas





cautelares, encontrándose el proceso en la etapa preparatoria, y como última actuación de la Unidad Jurídica, memorial de solicitud de señalamiento de audiencia de 13 de noviembre de 2012.

20. **Observaciones de la evaluación:** Se constató la ausencia de acciones concretas de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM Vitichi; tomando en cuenta que el proceso fue iniciado el año 2010, se tiene una injustificada y excesiva duración del proceso; existiendo riesgo de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso.

CASO 7: MP y GAM VITICHI c/ ORTEGA

21. **Identificación:** Proceso penal seguido por el MP y GAM Vitichi contra Milton Ortega Gutiérrez, por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Contratos (artículo 222 del Código Penal) sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Vitichi, con número de expediente N° 03/2013.

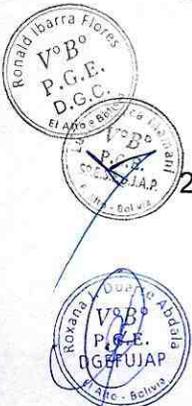
22. La Unidad Jurídica del GAM Vitichi presentó querrela en fecha 28 de enero de 2013, contra Milton Ortega Gutiérrez, representante legal de la Empresa Chicheño S.R.L, señalando que en fecha 24 de agosto de 2010 el Alcalde Municipal de Vitichi suscribió contrato, con el Sr. Milton Ortega Gutiérrez, para la "Construcción del Sistema de Agua Potable Concepción" del Municipio de Vitichi, estableciendo el plazo de entrega de 90 días calendario, por el monto de Bs159.381,26; la empresa contratista no culminó la obra, no obstante se habría cancelado el 100%. El proceso, al momento de la evaluación, se encontraba en etapa preliminar, sin imputación formal.

23. **Observaciones de la evaluación:** Existe inactividad procesal de la Unidad Jurídica del GAM Vitichi; no se propusieron diligencias investigativas por el periodo de 2 años. No existe en consecuencia, acciones de impulso procesal concretas, orientadas a coadyuvar en la investigación preliminar.

CASO 8: MP y GAM VITICHI c/ ALFARO.

24. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y GAM Vitichi contra Fermín Alfaro Segovia, por la presunta comisión de los delitos de Hurto, Incumplimiento de Deberes y Peculado (artículos 326, 154 y 142 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Vitichi, con número de expediente 016/2013.

25. En fecha 9 de septiembre de 2013, la Unidad Jurídica del GAM Vitichi, presentó querrela contra Fermín Alfaro Segovia, ampliada el 13 de febrero de 2014, señalando que la Unidad de Activos Fijos y Asesoría legal del GAM Vitichi evidenciaron que Fermín Alfaro Segovia, al momento de ser retirado de la institución rehusó recibir y firmar la nota de solicitud de devolución de activos fijos, emitido por el Alcalde Municipal; el MP en fecha 1 de agosto de





2014 imputa formalmente a Fermín Alfaro Segovia, por la comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes y Peculado; sin embargo hasta la fecha de la evaluación no se ha desarrollado la audiencia de medidas cautelares por falta de notificación a las partes, encontrándose el proceso en etapa preparatoria.

26. **Observaciones de la evaluación:** Existe inactividad procesal de la Unidad Jurídica del GAM Vitichi; no se propusieron diligencias investigativas; no existen acciones de impulso procesal concretas orientadas a coadyuvar en la investigación; tampoco se han realizado acciones para la efectiva notificación del imputado con la imputación formal.

CASO 9: MP y GAM VITICHI c/ IBARRA y OTRO

27. **Identificación:** Proceso penal, seguido por el MP y GAM Vitichi contra Marina Ibarra Soto de Torrejón y Huáscar Marcelo Romero Villca, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica (artículos 154 y 224 del Código Penal), sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de Vitichi, con número de expediente 04/2013.

28. El 21 de marzo de 2012 la Unidad Jurídica del GAM Vitichi, presentó querrela contra Marina Ibarra Soto de Torrejón y Huáscar Marcelo Romero Villca, señalando que en fecha 26 de mayo de 2009 el GAM Vitichi y la Empresa Unipersonal Freddy Walter Roldan firman contrato para la ejecución del "Proyecto Construcción de Sistema de Agua Potable PEKA", por el monto de Bs99.923,72.- con plazo de ejecución de 130 días calendario, existiendo contradicción entre el monto de la propuesta adjudicada y el monto del contrato; la propuesta ofertada fue de Bs78.123,39.- y en el contrato se establece el monto de Bs99.923,72.- el porcentaje del avance físico del contratista alcanza solo al 64% habiendo realizado el cobro por la ejecución total de la obra. El MP imputa formalmente a Marina Ibarra Soto por la presunta comisión del delito de Incumplimiento de Deberes y Contratos Lesivos al Estado, concluida la etapa preparatoria, el 26 de julio de 2013 emite resolución de Sobreseimiento a favor de la imputada. El MP no ha resuelto la situación jurídica del co-denunciado Huáscar Marcelo Romero Villca.

29. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica GAM de Vitichi, no ha realizado acciones concretas de impulso procesal. Igualmente se advirtió que la Unidad Jurídica, no impugno la resolución de sobreseimiento, accionar que se considera negligente.

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1: GAM VITICHI c/ DIAZ y OTROS

30. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM Vitichi contra Roberto Miguel Díaz Salinas, Ahmed Benavidez Pacheco, Remberto Berrios Gutiérrez, Leonardo Miranda Duarte, Hipólita López de Roldan, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, número de expediente 18/02.





31. Emergente del Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR 1/D065/2002 de fecha 31 de julio de 2002, contra autoridades y ex servidores públicos del GAM Vitichi, por cheques emitidos sin respaldo documentado, gastos sin documentación de respaldo, gastos indebidos y anticipos no descontados, la Unidad Jurídica del GAM Vitichi inició demanda coactiva fiscal mediante memorial de 26 de septiembre de 2002, la que fue admitida en fecha 18 de octubre de 2002, ordenándose se giren las Notas de Cargo Nos. 218/2002, 219/2002, 220/2002, 221/2002 y 222/2002 de 19 de octubre; en fecha 30 de abril de 2004 el Juez emitió la Sentencia N° 3, ordenando se giren los Pliegos de Cargos Nos. 13/2004, 14/2004, 15/2004, 16/2004, 17/2004 y 18/2004, de 30 de abril; en ejecución de sentencia mediante auto 8 de diciembre de 2005, se dispuso la exclusión del proceso a Leonardo Miranda Duarte por haber cancelado el total de lo adeudado; encontrándose el proceso en ejecución de sentencia, y última actuación de la Unidad Jurídica, memorial solicitando informe del Auditor, de 17 de enero de 2012.

32. **Observaciones de la evaluación:** Se evidenció inactividad procesal prolongada, de la Unidad Jurídica del GAM Vitichi, respecto a la ausencia de acciones procesales concretas encaminadas a lograr la eficacia jurídica del fallo, esto es, lograr la recuperación del daño económico sufrido por la entidad edil. Desde la emisión de los pliegos de cargo, a la fecha de evaluación julio del 2015, han transcurrido once (11) años, sin que la Unidad Jurídica haya realizado acciones concretas y efectivas para la recuperación del daño.

CASO 2: GAM VITICHI c/ WAYER y OTROS.

33. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal, seguido por el GAM Vitichi contra Luis Waldo Wayer Montero, Freddy Oropeza Cardozo, Emigdio Maldonado Flores, Walter Arando Benítez y Amalie Bobarin V., sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal Tributario y del Trabajo de la Capital, número expediente 03/99.
34. En virtud del Dictamen de Responsabilidad Civil CGR-1/10-025/99 de 17 de marzo de 1999, referente a la Auditoria Especial de Ingresos y Gastos de Funcionamiento e Inversión correspondiente a la gestión 1995, se estableció la disposición arbitraria de recursos, en gastos indebidos y retraso en la entrega de obras, con indicios de Responsabilidad Civil contra Freddy Oropeza Cardozo, Emigdio Maldonado Flores, Walter Arando Benítez, Waldo Wayer Montero y Amalie Bobarin V.; la Unidad Jurídica del GAM Vitichi en fecha 8 de marzo de 1999 interpone demanda coactiva fiscal, la misma que fue observada en reiteradas oportunidades, subsanada la última observación en fecha 9 de enero de 2010, por lo que el 10 de enero de 2003 el Juez admite la demanda, disponiéndose la exclusión del proceso de Waldo Wayer Montero por la cancelación total de lo adeudado Bs18.613 y de Emigdio Maldonado Flores \$us394, y la orden para girar las Notas de Cargo Nros.01/2003, 02/2003 contra Walter Arando Benitez y Freddy Oropeza Cardozo. El 13 de septiembre de 2004 el juez emitió la Sentencia





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

Nº 6, disponiendo la extinción de la deuda de Walter Arando Benítez, al haber cancelado el total de lo adeudado, y confirmando el cargo contra Freddy Oropeza Cardozo por Bs983, en consecuencia girándose Pliego de Cargo Nº 98/2004 de 14 de septiembre; el proceso se encuentra en ejecución de sentencia. Último actuado, memorial de solicitud de informe del auditor de 14 de febrero de 2012.

35. **Observaciones de la evaluación.** Se evidenció inactividad procesal de la unidad jurídica del GAM Vitichi, para la recuperación del daño económico sufrido por la entidad edil; no se han realizado acciones procesales encaminadas a precautelar e identificar los bienes del coactivado a efecto de la recuperación del saldo del monto pendiente de cobro establecida en la Sentencia Nº 6, de 13 de septiembre de 2004.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE POTOSI, RECOMIENDA:

PRIMERO:

36. En los procesos penales identificados en los párrafos 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21 y 24, la Unidad Jurídica del GAM Vitichi, deberá, inexcusablemente y en lo inmediato, promover acciones diligentes y concretas encaminadas al impulso procesal, en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, para evitar una eventual extinción de la acción penal por duración máxima del proceso, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley Nº 1178.
37. En los procesos penales identificados en los párrafos 3, 6, 12 y 18, se deberá solicitar la imposición de medidas cautelares de carácter real, para garantizar una eventual reparación del daño y perjuicios bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley Nº 1178.
38. En los procesos penales identificados en los párrafos 9 y 27, al existir negligencia, corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley Nº 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. 23318-A.
39. En los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 30 y 33, la Unidad Jurídica, deberá realizar, indefectiblemente, acciones concretas y oportunas orientadas al impulso procesal, hasta lograr el efectivo cobro del monto adeudado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley Nº 1178.





SEGUNDO:

40. Para una adecuada defensa de los intereses de la entidad, la Unidad Jurídica, en los procesos coactivos fiscales, deberá, realizar una adecuada, sólida y suficiente fundamentación jurídica, con la finalidad de lograr satisfactoriamente las pretensiones y evitar observaciones que demoren innecesariamente la tramitación.
41. En cumplimiento al Dictamen General 002/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, los abogados de la unidad jurídica del GAM Vitichi, deberán realizar las acciones que sean necesarias para que se dicten y ejecuten las medidas precautorias, a objeto de garantizar la eficacia de la sentencia judicial y el efectivo pago del monto coactivado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 1178.
42. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

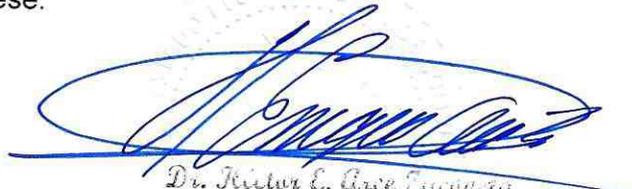
TERCERO:

43. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Vitichi, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
44. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Departamental Desconcentrada de Potosí, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.




Dr. Victor E. Arce Lucman
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA